



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución Política del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*";

Que, la Constitución de la República en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República determina que, "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal b) del artículo 4, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 7 reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como competencias exclusivas de los gobiernos

autónomos descentralizados municipales, entre otras la siguiente: “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras la de: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece entre las atribuciones de los Concejales y Concejalas la de: “Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal, señalando en su inciso quinto que (...) “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

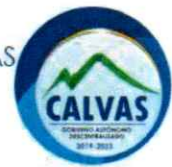
Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario en concordancia con el literal b) del artículo 57 del COOTAD, establece la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico Tributario en su artículo 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia mundial.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”;

Que, mediante Resolución No. 081-A-GADCC-2020 de 25 de marzo de 2020, el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;



Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, eficiente, equitativa, solidaria y de calidad en el pago de tasas, impuestos contribuciones especiales de mejoras y obras de servicios básicos;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y demás facultades establecidas en la Ley,

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Expide la:

ORDENANZA REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN CALVAS

CAPITULO I OBJETO, PRINCIPIO, ÁMBITO Y ALCANCE.

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la Moratoria sobre impuestos, tasas y contribuciones; así como la Amnistía Tributaria sobre Intereses, Multas, Recargos por impuestos y Contribuciones Especiales por Mejoras; cuya administración y recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, así como las tasas correspondientes a la administración y recaudación de la Empresa Municipal de Agua Potable EMAPAC y Cuerpo de Bomberos de Calvas.

Artículo 2.- Principios. - La aplicación de la presente ordenanza regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 3.- Ámbito y Alcance. – La presente ordenanza, será aplicada para todos los contribuyentes del cantón Calvas; quienes, por la paralización de actividades por la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador, no han podido realizar el pago de sus tributos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, la Empresa Municipal de Agua Potable EMAPAC y el Cuerpo de Bomberos de Calvas.

CAPITULO II DE LA MORATORIA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Moratoria. - La moratoria tributaria, o plan de pagos consiste en la ampliación de tiempo en cuotas, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y servicios básicos generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, la Empresa Municipal de Agua Potable EMAPAC y el Cuerpo de Bomberos de Calvas; a fin de que, los contribuyentes regularicen sus obligaciones pendientes.



Artículo 5.- Aplicación de la Moratoria. – Podrán ser beneficiarios y acogerse a dicha moratoria o plan de pagos todos, los contribuyentes del cantón Calvas; quienes, por la paralización de actividades por la emergencia sanitaria, no han podido continuar normalmente con sus actividades económicas y consideren la existencia de una afectación en su economía.

Artículo 6.- Vigencia. – Para la aplicación de la moratoria tributaria o plan de pagos, se considerarán los impuestos, tasas, servicios, arrendamientos de locales municipales y contribuciones generados previo y durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Artículo 7.- Diferimiento. – Los contribuyentes del cantón Calvas se beneficiarán del 100% de la moratoria de los impuestos, tasas, servicios y contribuciones generadas en el cantón Calvas, previa a la declaratoria de emergencia sanitaria, a quienes se podrá diferir la totalidad de sus obligaciones más los intereses y recargos generados por mora, una vez que hayan cancelado el valor inicial del 20% del total de su deuda.

Para aquellos contribuyentes que, cuyas obligaciones vencidas sean desde el 01 de marzo de 2020 hasta la finalización de la emergencia sanitaria, se podrá diferir sus obligaciones sin recargo alguno.

Artículo 8. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, la Empresa Municipal de Alcantarillado y Agua Potable EMAPAC y el Cuerpo de Bomberos de Calvas, iniciarán con el primer cobro por concepto de moratoria o plan de pagos desde el mes de octubre de 2019.

Artículo 9. – La falta de pagos de tres cuotas o vencimientos que sean continuos, hará caer el plan de pagos y el contribuyente no podrá acogerse nuevamente a la moratoria. Adicionalmente no podrán mantener vencimientos por nuevos tributos generados.

CAPITULO III DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA

Artículo 10.- Amnistía Tributaria. – Medida por la cual se condona o perdona, mediante disposición legal el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que no cumplieron en su momento.

Artículo 11. - Se condonan los intereses, recargos y multas de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAC y Cuerpo de Bomberos de Cariamanga; y que, hayan sido emitidos desde el 01 de marzo de 2020, hasta la fecha de terminación de la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador.

Artículo 12.- Aplicación de la Amnistía Tributaria. – Serán beneficiarios de la amnistía tributaria establecida en la presente Ordenanza, todos los contribuyentes que sean personas naturales y/o jurídicas y que, independientemente de su actividad económica se haya visto afectada en sus ingresos y/o forma de pago; y que a fecha de entrada la emergencia sanitaria o



en el transcurso de la misma, sus tributos generaron mora, intereses o recargos por impuestos, tasas, arrendamientos, servicios y contribuciones especiales por mejoras; en el Gad Municipal de Calvas, Empresa de Alcantarillado y Agua Potable EMAPAC y el Cuerpo de Bomberos de Calvas; cualquiera que sea su estado de cobranza.

Artículo 13.- Condición y plazos. - Para acogerse a la amnistía tributaria, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal adeudada en un solo pago, o acogiéndose a la moratoria tributaria establecida en la presente ordenanza.

CAPITULO IV GENERALIDADES

Artículo 14.- Potestad Resolutoria. - Corresponde a la Dirección Financiera y Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, conocer, sustanciar y resolver solicitudes y/o peticiones de los contribuyentes, que serán dirigidas al alcalde; relacionados con la moratoria y amnistía tributaria y la remisión de intereses, multas y recargos de conformidad establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 15.- De los convenios de pago. - Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que quede luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Extinción de la Obligación. - El pago total de la obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o internacionales.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia, inmediatamente una vez publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: La Unidad Financiera y de Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, continuará emitiendo los títulos de crédito de manera normal, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza se procederá a la aplicación de moratoria y amnistía respectivamente.



SEGUNDA: Las Solicitudes de los contribuyentes para acogerse al beneficio de amnistía tributaria; será de, hasta 90 días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

UNICA: Deróguese toda resolución u ordenanza que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, a los 10 días del mes de junio del 2020.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL GADCC

Abg. Jenny Mariana Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**ORDENANZA REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN CALVAS**” fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión extraordinaria de fecha viernes veintinueve de mayo del 2020 y sesión ordinaria de fecha miércoles diez de junio del 2020.

Ab. Jenny Mariana Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los quince días del mes de junio del 2020, a las 12h10, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**ORDENANZA REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN CALVAS**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Jenny Mariana Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

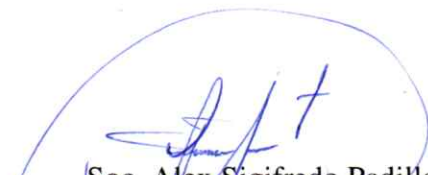
ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los quince días del mes de junio del 2020; siendo las 12h15 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“ORDENANZA REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN CALVAS”**.



Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los quince días del mes de junio del 2020, siendo las 12h20 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN CALVAS”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas.



Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los quince días del mes de junio del 2020, a las 12h25.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Ab. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

